

EL CASO DE LA RAAN AUTONOMIA Y DERECHOS TERRITORIALES INDIGENAS

Por Sara Howard

La reivindicación clave y más controversial en la historia de la lucha de los indígenas del Caribe nicaragüense contra el Estado, ha sido siempre el reclamo de derechos sobre las tierras y recursos naturales de esa región. En 1987, después de un prolongado conflicto entre el Ejército Popular Sandinista y un movimiento de resistencia indígena, la Asamblea Nacional ratificó el Estatuto de Autonomía. En 1990, los primeros consejos regionales autónomos de la Costa Atlántica fueron elegidos. El movimiento popular indígena YATAMA ganó por estrecha mayoría los asientos en el Consejo Regional de la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN).

A pesar de tener una Ley de Autonomía que reconoce los derechos de las comunidades de la Costa a sus tierras comunales, la lucha de los costeños por lograr los derechos reales sobre sus tierras y recursos naturales continúa. Esto se debe a la falta de reglamentación del Estatuto de Autonomía y a la necesidad de definir las tierras indígenas y titularlas. Además, hay que considerar el hecho de que las tierras comunales comprenden un área relativamente pequeña en ambas regiones autónomas, por lo cual es necesario aclarar las competencias de los gobiernos regionales sobre las tierras y recursos naturales que quedan fuera de los linderos de las comunidades.

En el Caribe nicaragüense hay seis diferentes etnias. Los mestizos, de habla española y origen mixto (indígena y europeo), son los que llegaron más recientemente a la Costa; en la actualidad constituyen la etnia más numerosa en la dos regiones autónomas (185 mil)¹. Los miskitos (70 mil) es el grupo indígena más grande en la RAAN y el segundo más numeroso en toda la Costa. Los criollos

(26 mil) son descendientes de europeos y africanos traídos a la región como esclavos; después de los mestizos es el grupo más numeroso en la RAAS, aunque en la RAAN sólo representan un pequeño porcentaje de la población. Los indígenas sumos son un grupo bastante reducido (siete mil), sin embargo, en la RAAN son más numerosos que los criollos. Los indígenas ramas (650) y los garifonos (mil 500) son los grupos más pequeños y están presentes únicamente en la RAAS (Rizo, 1990). Los garifonos son descendientes de los caribes negros.

La mayoría de los criollos y mestizos viven en asentamientos urbanos, aunque existen algunas comunidades criollas en el sur de la Costa y algunas mestizas en la zona selvática del interior; sin embargo, algunos criollos y mestizos viven en comunidades miskitas. Los indígenas, por su parte, viven sobre todo aglutinados en comunidades rurales. En esta investigación se enfoca el caso de los miskitos, porque son el grupo indígena más grande en la RAAN y porque fueron ellos quienes formaron la vanguardia en la lucha armada costeña por la autonomía.

En este estudio se enfoca la situación de los derechos territoriales de los indígenas en la RAAN. Para eso describiré brevemente la historia legislativa de los derechos territoriales de los criollos y de los indígenas de la Costa Atlántica y la enajenación de sus tierras. Siguiendo el ensayo de Charles Hale (Hale, 1992), que examina conceptos sobre derechos territoriales de los miskitos con referencia a la comunidad de Sandy Bay en la RAAS, explora-

ré temas similares en tres comunidades miskitas de la RAAN. Describiré las prácticas miskitas de uso de la tierra. Luego investigaré los conceptos indígenas de derechos territoriales y las tensiones entre reivindicaciones de tierras comunales y demandas por derechos territoriales. Después analizaré la importancia de la tierra en la lucha armada entre los miskitos y el gobierno sandinista, refiriéndome a las tres comunidades miskitas estudiadas.

En la parte final del ensayo examinaré los problemas existentes para garantizar los derechos territoriales de los indígenas y demás etnias de la Costa, referidos al Estatuto de Autonomía. Señalaré, con ejemplos de conflictos sobre derechos territoriales en las tres comunidades bajo estudio, algunas dificultades que existen para definir y titular las tierras comunales. Y, finalmente, analizando las debilidades del Estatuto de Autonomía en cuanto a la definición de derechos territoriales y competencias sobre recursos naturales, concluyo que es necesario modificarlo para otorgar a las regiones autónomas competencias más amplias sobre sus bases económicas.

La mayoría de los datos fueron recopilados durante trece meses en Nicaragua. La información sobre conceptos indígenas territoriales y conflictos intercomunales fue recogida en seis meses, estudiando tres comunidades miskitas en la RAAN: Auhya Pihni y Santa Marta en el llano Norte, y Leymus en el río Coco. Los informes fueron obtenidos a través de pláticas informales con los comunitarios, incluyendo ancianos y líderes comunales, y con entrevistas al personal del Instituto de Recursos Naturales y el Ambiente (IRENA) y el Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria (INRA). Además, se realizaron encuestas con 147 comunitarios.

(1) Los datos demográficos aquí presentados provienen de Hale & Gordon (1987) y sólo pretenden dar una idea de las proporciones poblacionales de los diferentes grupos étnicos. No hay todavía datos demográficos realmente confiables sobre la Costa Atlántica.

Contexto histórico-legal y expropiación de tierras indígenas

El proceso de expropiación de las tierras indígenas en el Caribe nicaragüense empezó durante la presencia británica, a partir del siglo XVII. Los británicos introdujeron en los miskitos el uso de artículos fabricados, como hachas y cuchillos, que intercambiaban por productos forestales (Long, 1774). De acuerdo a sus intereses económicos y políticos, los británicos, en representación de los miskitos, negociaron con el gobierno nicaragüense y los demás gobiernos vecinos, las fronteras de un territorio bajo el gobierno de un rey miskito. Los ingleses coronaron al rey miskito para legitimar el monopolio de la Costa sobre los recursos naturales de la Costa. El rey miskito concedió extensas áreas de tierra a empresarios y aventureros europeos, quienes fundaron plantaciones, extrajeron maderas preciosas y trataron de iniciar colonias agrícolas (Hodgson, 1822; Hasrouh, 1927; Griffith, 1983).

En 1850, Gran Bretaña firmó con los Estados Unidos el *Tratado Clayton-Bulwer*. Las dos potencias, las cuales estaban compitiendo por el derecho de construir un canal desde el Atlántico al Pacífico de Nicaragua, acordaron que ninguna de ellas iba a asumir total control sobre dicho canal en el futuro y que Gran Bretaña no iba a ejercer su dominio en ninguna parte de Centroamérica (BM, Add. MSS., 43248, f. 138b; BM, Add. MSS 43356, ff. 105-123). En 1860, Gran Bretaña firmó con Nicaragua el *Tratado de Managua*, renunciando a sus reclamos sobre la Costa y dejando una reserva miskita gobernada por los indígenas (De Kalb, 1893).

Después de 1860, Estados Unidos asumió la influencia dominante sobre la costa Caribe nicaragüense. Empresas norteamericanas expoliaron los recursos naturales de la región. Los indígenas trabajaron para las empresas extranjeras en pésimas condiciones de trabajo y por salarios muy bajos (Nogales y Méndez, 1928; Dolores Green, 1985). Sin embargo, aunque fueron explotados, los indígenas no se dieron cuenta del valor de la riqueza que se llevaron las empresas. Percibieron sus relaciones con los extranjeros como mutuamente ventajosas, porque los empresarios les vendieron ropa, comida exótica enlatada y artículos fabricados.

A través del contacto con los británicos, los artículos manufacturados fueron

constituyéndose para los miskitos en necesidades y, para obtenerlos, comerciaban sus recursos naturales. Helms (1969:329) caracteriza la sociedad miskita como una sociedad compradora, pues sus actividades económicas giraban en torno a la adquisición de productos manufacturados. En 1894, la reserva miskita fue anexada por el gobierno del presidente José Santos Zelaya e incorporada al territorio nacional nicaragüense como Departamento de Zelaya.

Los costeños guardaban buenas relaciones con los extranjeros, sin embargo, aborrecieron a los mestizos del Pacífico que asumieron la administración de la Costa, y continuaron solicitando la ayuda de los británicos contra estos oficiales, quienes maltrataban a los indígenas y tomaban sus tierras. En 1905, los británicos, con el objetivo de finalizar sus obligaciones hacia los pueblos de la Costa, firmaron con el gobierno nicaragüense el *Tratado Harrison-Altamirano*.

Según las condiciones de este tratado, las comunidades indígenas y criollas iban a recibir títulos colectivos de sus tierras comunales. Las comunidades recibirían un lote para sembrar, con un área calculada de ocho manzanas por familia, o dos manzanas por persona si la familia tenía más de cuatro.

También fue otorgado otro lote comunal para ganadería (*Diario Oficial*, Año X. 6 de noviembre de 1906). Las demás tierras quedaron como tierras nacionales. Un oficial británico llamado Chalkley fue el encargado del proceso de titulación, ya que los indígenas no tenían confianza en las autoridades nicaragüenses. Pero, en la práctica, pocas comunidades obtuvieron sus títulos, aunque siguieron solicitándolos a los británicos hasta cincuenta años después de la firma del tratado (PRO, FO 371/ 90853 304).

Durante el periodo de mayor actividad de las compañías aumentó la enajenación de las tierras y recursos naturales de la Costa. Sucesivos gobiernos nicaragüenses otorgaron concesiones para explotar las tierras y recursos naturales de la región, a grandes empresas extranjeras. Compañías bananeras, como la Standard Fruit Company, de los Estados Unidos, ocuparon grandes áreas para plantaciones. La Bragmans Bluff Lumber Company (que inició operaciones en 1920) arrasó grandes áreas de bosques de coníferas y latifoliadas (Jenkins, 1986).

Las tierras indígenas durante el somocismo.

Durante el régimen de la familia Somoza se profundizó la toma de tierras indígenas en la RAAN y se tornó más compleja la situación de los derechos territoriales de las comunidades indígenas. En 1960, el tribunal internacional de La Haya resolvió a favor de Honduras una disputa territorial con Nicaragua, perdiendo ésta la soberanía sobre las tierras del lado norte del río Coco. El gobierno de Somoza trasladó alrededor de cinco mil personas de las comunidades miskitas ubicadas en el lado norte del río, hacia territorio nicaragüense (Jenkins, 1986:291).

En este proceso, las comunidades perdieron gran parte de sus tierras en el lado hondureño. Luego, habitantes de algunas de estas comunidades del río Coco fueron trasladados hasta seis nuevos asentamientos en el llano, los que conformaron Tasba Raya (INRA, 1990). Aunque los asentamientos fueron formados como respuesta a las inundaciones y a un huracán que sufrieron las comunidades de río abajo, sirvió también para reubicar a otras comunidades del llano, cuyos habitantes estaban quemando bosques de pino. Esto sirvió de excusa a las autoridades para, de esta forma, ceder paso a las operaciones forestales.

El gobierno de Somoza continuó otorgando concesiones a empresas extranjeras, como la NIPCO (The Nicaraguan Longleaf Pine Company), que continuaron destruyendo los bosques. En 1959 fue iniciado un proyecto de reforestación y control de incendios en un área de 300 mil hectáreas en el norte de la RAAN. El proyecto, que se llamó Proyecto Forestal del Noreste, tuvo el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y fue manejado por el Instituto Nacional de Fomento (INFONAC) (INFONAC, nd:3.4). El área total del proyecto comprendía un millón 605 mil 50 hectáreas, que incluía tierras comunales (INFONAC, nd:5), sin embargo, los comunitarios no fueron consultados.

INFONAC, además, prohibió el corte de madera a los indígenas (Jenkins, 1986:293). Esta medida hizo surgir conflictos entre las comunidades y el gobierno, especialmente por parte de las comunidades del río Coco. Para calmar esta situación, el Instituto Agrario Nicaragüense (IAN) otorgó títulos de tierra a 15 comunidades indígenas del río Coco, pero solamente recibieron pequeñas áreas.

Otro factor que afectó las tierras indígenas fue su invasión por campesinos pobres que, por la expansión de la agroindustria en el Pacífico, fueron desalojados de sus tierras por la familia Somoza y

sus asociados. Además de la migración espontánea, el gobierno somocista inició programas de colonización de las supuestas tierras vacías de la Costa, con campesinos del Pacífico (Taylor, 1969).

Derechos territoriales y la Revolución

Durante la revolución, las tierras indígenas fueron afectadas por varios factores: la reforma agraria, la formación de nuevos asentamientos, la expansión autorizada de comunidades en tierras nacionales y, en algunos casos, la toma de tierras indígenas.

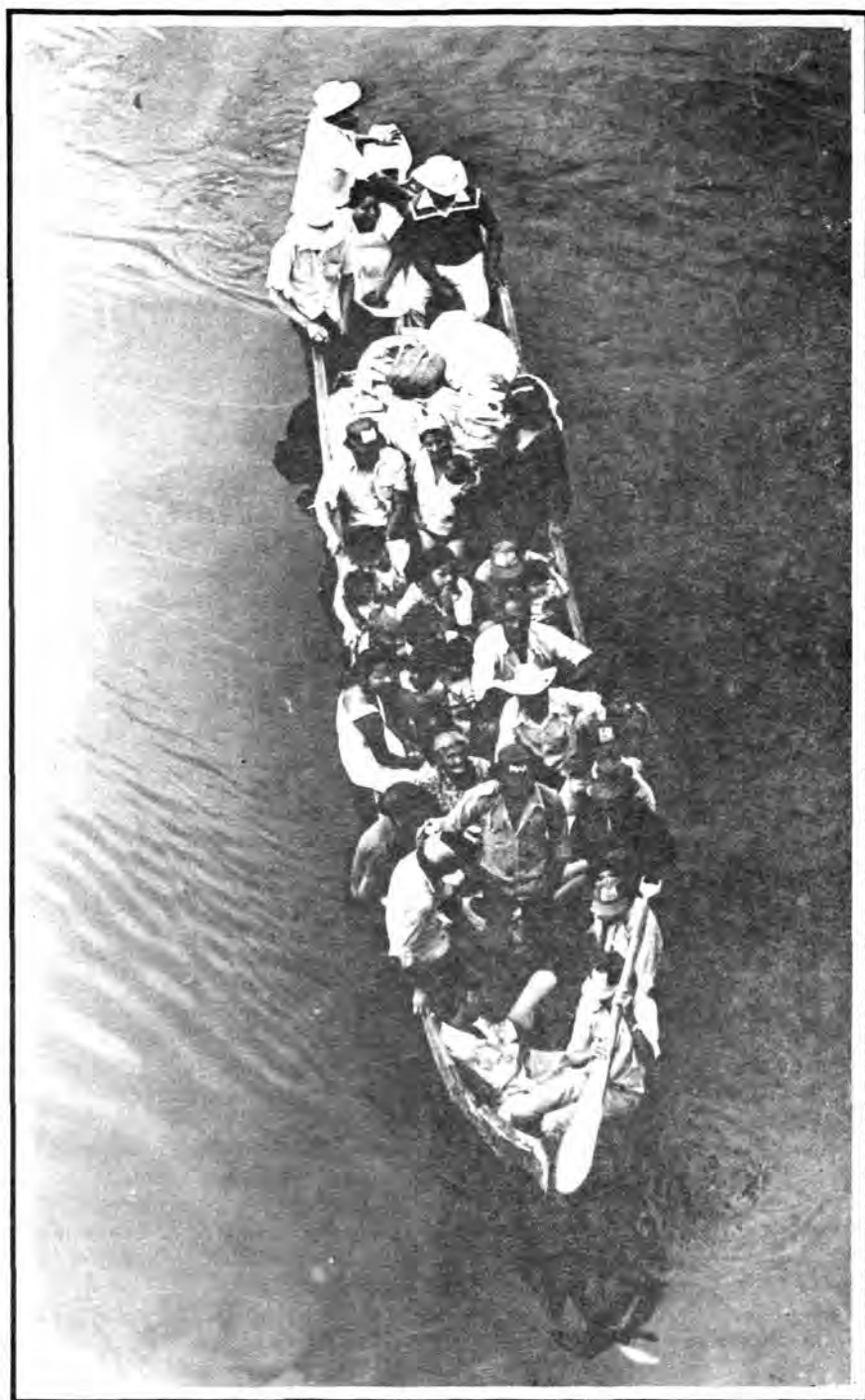
La legislación de la reforma agraria reconoció en forma específica el derecho de los indígenas a sus tierras comunales. En la RAAN, las tres formas de distribuir la tierra fueron: la legalización individual de tenencia de hecho, la distribución a cooperativas y colectivos agrícolas y la titulación de tierras indígenas. Las cooperativas inicialmente involucraron campesinos mestizos en la zona de las Minas, principalmente desplazados de guerra que fueron reasentados (MIDINRA, 1987a).

Algunas nuevas comunidades indígenas fueron creadas durante la revolución, siendo el caso más notable el de los cinco asentamientos de Tasba Pri. Estos asentamientos fueron poblados con comunitarios del río Coco, quienes fueron obligadamente evacuados por el Ejército Popular Sandinista en 1982. La población fue sacada del río Coco aduciendo principalmente razones estratégicas -impedirles cooperar con la resistencia y también para colocarlos fuera de la zona conflictiva. Las comunidades de Tasba Pri recibieron títulos de propiedad (MIDINRA, 1987b).

Durante la revolución, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria (MIDINRA) también reconoció derechos de uso de tierras nacionales a comunidades indígenas que las estaban ocupando. En algunos casos, las comunidades suscribieron acuerdos con MIDINRA, pero, entre otros, estos acuerdos no fueron fijados en documentos legales.

Aunque comunidades indígenas recibieron un total de 188 mil 117 manzanas de tierra (IRENA, 1991), en algunos casos estos títulos sólo confirmaron los otorgados en 1905 y, por la complejidad de la situación de tenencia de tierras indígenas y por la guerra, no hubo un proyecto extenso de titulación de tierras indígenas.

Hubo conflictos entre el Estado y las comunidades indígenas en torno al impuesto a pagar por la extracción de recur-



sos naturales en tierras indígenas, tal es el caso de la empresa resinera ubicada en La Tronquera. En otros casos, tierras indígenas fueron enajenadas para el establecimiento de bases militares. Con todos los perjuicios ocasionados a las comunidades, el impacto de la revolución en las tierras indígenas fue mucho menor que en épocas anteriores.

Derecho a la tierra dentro de las comunidades

El derecho de usufructo es la base del sistema de tenencia de la tierra en las comunidades miskitas. Dentro de la comunidad, cada familia tiene su lugar donde cultiva y en ese espacio ésta tiene derecho exclusivo. El derecho de cultivar

un lugar es para toda la familia; los hijos poseen el derecho de trabajar en el área que corresponde a su familia. Una persona tiene también derecho a cultivar tierras de su suegro, en su propia comunidad o en otra.

Además de las tierras familiares, un comunitario puede adquirir el derecho exclusivo de usufructo de tierras vírgenes al tumbado los árboles grandes y sembrar en el lugar. En el próximo ciclo, el comunitario puede que siembre banano u otro cultivo perenne, sin embargo, normalmente deja descansar esta parcela por cinco y hasta 20 años y prepara otra parcela vecina para sembrar. Así extiende anualmente el área que ha cultivado. La tierra donde ya ha tumbado los árboles y cultivado, en español se llama *guamil*, y en miskito *insla prata*. Aunque el *guamil* esté descansando, sólo la familia del comunitario que lo chapeó puede trabajar allí.

Normalmente, sólo la gente de la comunidad puede trabajar las tierras. Si alguien ajeno quiere trabajarlas tiene que pedir permiso al juez (la autoridad elegida por la comunidad) y a los comunitarios, en una asamblea. Si obtiene el permiso, la persona puede cultivar tierra virgen. A veces, alguien que no tiene tierras buenas o ninguna utiliza prestada tierra de otra persona, a quien, en algunos casos, paga con una parte de la cosecha. Normalmente no hay intercambio de dinero.

Los árboles frutales que siembra alguien en el campo son de su propiedad, como los árboles sembrados en su patio. En Leymus, un comunitario puede vender a alguien el derecho a trabajar *guamiles*, si los demás comunitarios están de acuerdo, pero siempre la tierra pertenece a la comunidad. No encontré este tipo de venta del usufructo de la tierra en Santa Marta ni en Auhya Pihni.

A veces, una persona que no tiene familia y ya está demasiado vieja para trabajar regala su *guamil* a otra; si alguien se ausenta de la comunidad por muchos años, otras personas de la comunidad pueden usarlos.

En el caso de que algunas comunidades compartan un área de tierra virgen, como Auhya Pihni y sus vecinos, cada una trabaja su propio espacio y cada comunitario sabe dónde quedan los linderos de cada quien. Si hay un conflicto sobre el uso de la tierra, los ancianos y el juez tratan de resolverlo; si ellos no pueden, llaman a una asamblea comunal. Si la comunidad no puede resolver el problema se acude entonces a las autoridades de afuera.

A pesar de los cambios en la vida indígena, causados por el contacto con los extranjeros y la comercialización de los recursos naturales, todavía queda un sistema indígena de tenencia de la tierra distinto, que está basado en los principios de usufructo y colectividad en vez de la propiedad privada.

Derechos territoriales contra derechos comunales

Aquí analizo las contradicciones en los reclamos de tierras entre las tres comunidades de mi estudio, las cuales están situadas en un mismo sector.

No está claro si en 1905 los miskitos ya manejaban un concepto de tierras comunales. Evidencias arqueológicas e históricas indican que, antes de la llegada de los europeos, los indígenas de la Costa no vivían en asentamientos permanentes. Ellos ocupaban asentamientos agrícolas durante parte del año, donde tenían sus plantaciones, y viajaban al litoral durante la estación seca (Helms, 1978:135)

Después de la llegada de los europeos, los miskitos empezaron a vivir todo el año en asentamientos litorales, atraídos por las posibilidades de hacer comercio con los extranjeros (Helms, 1978:136; Magnus, 1978:79). Los moravos, que llegaron a la región en 1849, también influyeron en el modelo de asentamiento miskito, pues lucharon para sedentarizarlos y así evangelizarlos más fácilmente. Por lo tanto, en 1905, los miskitos ya vivían en comunidades permanentes.

Charles Hale argumenta que los miskitos no tenían un concepto de tierras comunales antes de 1905, porque los comunitarios de Sandy Bay originalmente reclamaron derechos a parcelas agrícolas familiares; fue el oficial británico Chalkley quien los aleccionó sobre la conveniencia de demandar un área continua (Hale, 1989:77; 1992:9).

Pero el hecho de que hubiera parcelas familiares no necesariamente significaba que no existiese ningún concepto de tierras comunales. Es posible que coexistiesen, en el caso de los miskitos, un sistema de propiedad del usufructo familiar de plantaciones agrícolas con uno de tenencia colectiva de tierras comunales, tal como encontró Cronon en su estudio histórico de los indígenas de Nueva Inglaterra, en los Estados Unidos (Cronon, 1983: 58).

Si los miskitos especialmente tenían un concepto de tierras comunales, seguramente que era muy diferente al impuesto

por los británicos. Para practicar el sistema rotacional de roza y quema sin agotar la tierra, una familia necesita entre 30 y 50 manzanas y no sólo ocho (MIDINRA, 1987b: 10). Pero, de todos modos, la correspondencia entre oficiales británicos en Nicaragua y el Foreign Office indica que, después de 1905, los reclamos territoriales de los miskitos y criollos fueron expresados en términos de reclamos de tierras comunales (PRO, FO 371).

Entonces, ¿por qué los miskitos aceptaron la definición de sus derechos territoriales en términos de las áreas restringidas de tierras comunales en vez de un territorio más amplio? Charles Hale argumenta que los títulos funcionaban como un símbolo de sus relaciones con los británicos y las memorias de la época del rey miskito con que fueron asociadas (Hale, 1989: 78; 1992: 9). Pero, en todo caso, el asunto clave sería señalar el punto en que los miskitos pensaron que el reclamo de derechos a tierras comunales y el gozo de la tierra y recursos de un territorio más amplio fueron mutuamente exclusivos. Las comunidades miskitas que obtuvieron títulos de tierra a través del *Tratado Harrison-Altamirano* ponen mucha importancia en ellos. Pero esto no implica que, para los miskitos, los títulos hayan tenido la misma significación que para los oficiales británicos y los nicaragüenses.

Cronon describe cómo los colonizadores británicos pensaban que estaban comprando tierra de los indígenas de Nueva Inglaterra, mientras que los indígenas entendían el intercambio limitado únicamente a derechos de usufructo de la tierra y sus recursos (Cronon, 1983: 67). De la misma manera, los miskitos estaban dispuestos a delimitar sus tierras comunales en 1905, pero parece que no consideraban que estos linderos restringían sus derechos usufructuarios sobre las tierras que ocupaban fuera de los límites titulados. O sea, como describe Hale, los títulos sirven para respaldar legalmente los derechos territoriales de los comunitarios, pero éstos consideran que tienen derecho a gozar de tierras que están fuera de los antiguos linderos que ocupan (1992: 14).

Los ancianos de las comunidades saben dónde quedan los límites de sus tierras comunales y, en cuanto a esto, son muy celosos. Parece que estos linderos no han permanecido fijos, pues han sido modificados a lo largo de los años por los líderes comunales, quienes reclamaron áreas más extensas como propiedad de sus comunidades. Estas modificaciones

territoriales están incorporadas en la memoria colectiva de las comunidades miskitas y están descritas por Jenkins (1986: 295, 296) y también por Hale (1992: 13, 14).

La naturaleza de las percepciones de los miskitos, de sus derechos a las tierras comunales y nacionales, está mostrada por los resultados de las encuestas en las tres comunidades miskitas. Aunque por asuntos de impuestos preví encontrar antipatía hacia el Instituto Nicaragüense de Recursos Naturales y el Ambiente (IRENA), descubrí que algunas personas declaraban que no sabían nada sobre los derechos comunales y competencias gubernamentales. Sin embargo, la mayoría (84 por ciento) de los demandados no se oponía a que las tierras nacionales fuesen del gobierno. Según ellos, allí trabaja el Estado, mientras que las tierras comunales son de los comunitarios. Para otras personas, las tierras nacionales son libres, no tienen dueño ni son para el uso exclusivo de una comunidad, sino que sirven

para cualquier persona que quiera trabajar o hacer su casa allí.

Cuando pregunté a quién hay que pagar impuestos por el corte de madera en las tierras nacionales, la mayoría (86 por ciento) me respondió que a IRENA. En el caso de que una persona ajena corte madera en la comunidad, casi la mitad respondió que era necesario pagar un impuesto a IRENA; la otra mitad opinó que no debe pagarse a IRENA sino que a la comunidad.

La mayoría (75 por ciento) estaba de acuerdo en que IRENA puede intervenir para cuidar los bosques de las comunidades. Muchas personas me explicaron que no saben cómo cuidar sus bosques y, por eso, están dispuestos a que IRENA les enseñe cómo hacerlo. Pero cuando pregunté si pensaban que IRENA debía cobrar impuestos a los comunitarios cuando cortan madera en su propia comunidad, la mayor parte (61 por ciento) contestó que no; en vez de pagar a IRENA, los comunitarios opinaron que sería mejor contribuir a un fondo comunal.

La gente de la Costa recuerda el período de Somoza como buenos tiempos, porque, según dicen, había empleo y las cosas estaban baratas. Pero algo que observé con claridad en mis conversaciones con los comunitarios fue que ahora sí se dan cuenta que sus recursos naturales fueron robados en el pasado. Reclaman fuertemente que los habitantes de la región tienen que beneficiarse de las riquezas de la Costa. Como me dijo un político de YATAMA del río Coco, "antes la gente no se daba cuenta cuánta madera sacaban las compañías. Pero ahora el gobierno regional tiene que saber cuánto sacan y cuánto van a pagar... ahora; si sacan la riqueza de las comunidades hay que dejar bastante para construir una escuela o un centro de salud o una planta eléctrica".

Más de la mitad (56 por ciento) de los demandados en la encuesta estaban de acuerdo en que hay que mandar a Managua una parte de los impuestos que salen del aprovechamiento de los recursos natu-



rales. Pero un 40 por ciento piensa que todas las ganancias de la explotación de los recursos naturales tienen que quedarse en la región, para el progreso de la misma. Algunos comunitarios han viajado a otras partes de Nicaragua y se dan cuenta de la pobreza y falta de servicios públicos en la Costa. Por esta razón piensan que la mayor parte de los impuestos tiene que beneficiar a la gente costeña.

En el estudio de las tres comunidades encontré mayor preocupación por las tierras comunales que por las nacionales. Pero, al mismo tiempo, parece que los comunitarios aceptan en principio la intervención de entes estatales en asuntos de aprovechamiento de recursos en tierras comunales. Aunque sólo exigen derechos sobre estas tierras, también reclaman participación colectiva del aprovechamiento de los recursos naturales de toda la Costa, como herencia de su pueblo. Esto sugiere que los indígenas no consideran que sus derechos de gozar de los recursos naturales terminen en las fronteras de sus comunidades.

Los derechos territoriales y la lucha armada indígena

En tiempos de Somoza hubo conflictos entre las comunidades indígenas y el gobierno, especialmente por parte de las comunidades del río Coco. En 1972, los indígenas empezaron a organizarse bajo el nombre de ALPROMISU (Alianza para el Progreso de los Miskitos y Sumus) para luchar por derechos territoriales. Sin embargo, ALPROMISU no llegó muy lejos.

Fue la revolución sandinista quien impulsó la organización de los indígenas para el reclamo de sus derechos. La revolución abrió espacios políticos para la organización indígena, que no existían en tiempos de Somoza. Aunque inicialmente no reconocieron la necesidad de tener una organización indígena, los sandinistas fueron persuadidos a reorganizar ALPROMISU con un nuevo nombre: MISURASATA (Miskitos, Sumus, Ramas y Sandinistas trabajando juntos). Sin embargo, cuando el gobierno empezó a sospechar que los indígenas tenían un plan separatista y contrarrevolucionario cerraron estos espacios políticos, lo cual impulsó más la movilización indígena.

El control sobre las tierras y recursos naturales fue la demanda clave de los indígenas en su lucha contra el gobierno sandinista. De reclamar solamente títulos de tierras comunales (MISURASATA, 1983a: 54), la organización indígena pasó,

según el documento "Plan '81", al reclamo de un territorio continuo que comprendía la mayor parte del Caribe nicaragüense; y al que describían como tierras de las comunidades (MISURASATA, 1983b: 171). Los líderes indígenas rechazaron todos los tratados anteriores, porque fueron firmados sin consultar con los indígenas, incluso el *Tratado Harrison-Altamirano* y su definición de tierras comunales (MISURASATA, 1981; Fagoth Muller, 1981: 107).

Hale analiza los motivos que impulsaron a los líderes indígenas a convertir sus demandas de tierras comunales en requerimiento de un territorio continuo, llamado *Yapti Tasba* (Tierra Madre). Según Hale, la razón fue que los líderes, después de hacer un estudio de las tierras comunales, se dieron cuenta que éstas ocupaban un área muy pequeña en comparación a la extensión de toda la Costa (Hale, 1992: 13,14). Además, los líderes aprovecharon estas demandas para sus propios fines políticos y para ampliar su base de poder. Sin embargo, hubo también razones legítimas que justificaron que los indígenas ampliaran sus reclamos fuera de las fronteras de las comunidades, como voy a discutir más adelante, al referirme al Estatuto de Autonomía.

Para legitimar sus reclamos territoriales, los líderes indígenas, en alianza con algunos académicos norteamericanos, adoptaron una ideología que enfatizaba un *modo de vida indígena*, que suponía una relación estrecha y distinta con la tierra y la naturaleza (Hale, 1992). Contrapusieron la imagen de armonía y uso de la tierra sólo para la subsistencia del comunitario, en contra de las relaciones explotativas con la tierra características del capitalismo (MISURASATA, 1983b: 174).

Hablando de la aceptación de los miskitos de la toma de sus tierras por los colonizadores británicos y las empresas extranjeras, MacDonald (1988: 120-122) aplica a los miskitos el concepto de Scott (1976: 7), de una economía moral miskita que enfocaba sólo lo necesario para su subsistencia valorando el resto que quedaba para ellos y no lo tomado por los otros. Según el argumento de MacDonald, en contraste con las empresas, los sandinistas violaban la relación estrecha y especial entre los indígenas y sus tierras.

Aunque Hale acepta el argumento de que los indígenas no se preocuparon demasiado sobre la cantidad de tierra que tomaron las empresas, porque todavía

quedó suficiente para ellos (Hale, 1992: 12), rechaza el planteamiento de MacDonald, basándose en el hecho de que en la Costa los indígenas tienen siglos de tener contacto con culturas extranjeras y con el sistema capitalista -la necesidad de vender recursos naturales para comprar artículos fabricados (Hale, 1989: 100; 1992: 12). Además, afirma que la afinidad con culturas anglófonas, como los británicos y norteamericanos, permitió la aceptación de las actividades de las empresas y el rechazo a los sandinistas, a quienes los indígenas caracterizaron como "españoles" (Hale, 1989).

A través de un análisis de las experiencias y percepciones específicas de los habitantes de Auhya Pihni, Santa Marta y Leymus, quiero contribuir al entendimiento del papel de la tierra en la lucha armada miskita. Para las distintas épocas uso la palabra *taim*, que ocupan los miskitos. Estos se refieren al pasado lejano como *pas taim* o *almuk taim*. El periodo de la dictadura somocista se llama *Somoza taim* y el periodo revolucionario se llama *Sandinista taim* o *sandinista taim*.

Algunos ancianos de las comunidades recuerdan cuentos sobre las luchas de los miskitos por la tierra. Varios jóvenes que participaron en la lucha armada miskita también saben algo de la historia indígena. Pero, más de la mitad (51 por ciento) de los entrevistados en la encuesta saben muy poco sobre el *almuk taim*. Del resto, el 25 por ciento dice que sí habían luchas por tierras y recursos naturales en tiempos viejos; el 23 por ciento dice que no habían problemas.

Los ancianos recuerdan que había explotación por parte de las empresas extranjeras en tiempos de Somoza. Un viejo de Leymus, que perdió parte de su pierna en un accidente cuando trabajaba para la NIPCO, me dijo: "¿Sabes cuánto tiempo estuvo la nación americana aquí? Esta explotación es muy larga. En ese tiempo, personas que tenían dinero obtenían mucha tierra".

De los entrevistados en Leymus, el 57 por ciento dice que habían conflictos sobre tierras durante el somocismo. En contraste, aunque los ancianos de Auhya Pihni recuerdan que las empresas se negaron a pagar impuestos a la comunidad por el corte de madera, el 74 por ciento de los entrevistados de la comunidad acepta que no hubo problemas durante la misma época. De toda la muestra, en las tres comunidades, la mayoría respondió que no hubo problemas de tierra y recursos naturales



Casas miskitas de Sisin

en tiempos de Somoza. Es probable que la diferencia entre Leymus y Auhya Pihni refleja el hecho de que, como vamos a ver luego, Leymus sufrió más invasión de sus tierras durante este período.

Durante la revolución sandinista, las comunidades no sufrieron la expropiación de sus tierras comunales como en el período somocista. Esto se refleja en las respuestas de los comunitarios; aunque el 52 por ciento de los entrevistados en Auhya Pihni dicen que hubo problemas de tierra durante el gobierno sandinista, en Santa Marta y Leymus la mayoría contestó que no.

Pero cuando pregunté por qué fueron los jóvenes a la guerra, una respuesta común del 27 por ciento de la muestra total fue "por nuestras tierras" (*Wan tasbaya dukiara*). Sin embargo, la mayoría de estos últimos (62 por ciento) confesaron que no hubo problemas de tierras con el sandinismo. De la muestra total, el 33 por ciento considera que los miskitos fueron a la guerra por razones de tierra y recursos naturales, el 27 por ciento por causa de la represión sandinista, y el 8 por ciento, porque se oponían al servicio militar.

De las tres comunidades, los datos de Auhya Pihni indican que ésta tiene la percepción más fuerte de una lucha sobre tierra y recursos naturales en tiempos sandinistas. Es necesario hacer notar que, de las tres comunidades, Auhya Pihni posee también la mayor cantidad de hombres que participaron en la lucha armada. Es probable que la militancia de los comunitarios de Auhya Pihni se relacione con su percepción de una contradicción fuerte contra los sandinistas,

En las elecciones regionales de 1990, estos mismos comunitarios rechazaron abrumadoramente al sandinismo, pues YATAMA ganó el 85.6 por ciento del voto de la comunidad (Consejo Supremo Electoral).

En contraste, el 44 por ciento de los habitantes de Leymus votó por los sandinistas en las elecciones regionales. Es posible que esto se deba al estrecho contacto que tenían los comunitarios de Leymus con los sandinistas en Tasba Pri. Tal vez la razón por la cual algunos comunitarios de Leymus hayan dicho que no había una contradicción fuerte ni por tierra ni por otras cosas—entre ellos y los sandinistas, se deba a su simpatía por el Frente.

Hale (1992:2) nota que las fuerzas armadas miskitas que operaban en la RAAN—agrupados bajo MISURA y dirigidos por Steadman Fagoth, entre otros—se identificaron más con la contra mestiza y desarrollaron menos que el grupo bajo el control de Brooklin Rivera en el sur sus demandas sobre tierras y recursos. Aunque el teatro de operaciones de Rivera estaba en el sur, éste cuenta con bastante apoyo de las comunidades situadas alrededor de Puerto Cabezas, incluidas Auhya Pihni y Santa Marta. En cambio Fagoth, como es del río Coco, deriva su apoyo político de esa zona, donde está incluida la comunidad de Leymus.

Pero yo pienso que para los comunitarios que no se involucraron directamente en la guerra, la influencia ideoló-

gica sobre sus percepciones de derechos territoriales viene menos de las divergentes estrategias de sus principales líderes, después del inicio de la guerra, que de otros factores: la campaña realizada por MISURASATA por la titulación de las tierras comunales, el clima de terror y desconfianza, y las experiencias directas de los comunitarios, por ejemplo, la derivada de la lucha por sus tierras en el río Coco.

Los resultados de la encuesta parecen contradictorios en cuanto a las percepciones de luchas por tierras y su importancia en la provocación del conflicto armado. Es probable que cuando los encuestados contestaron que no hubo problemas de tierras con el sandinismo se referían a tierras comunales. Como descubrió Hale (1992:14) en su investigación, la lucha armada fue asociada con la tierra en el sentido de un territorio. Pues, aunque los miskitos no perdieron su tierra, se les privó de la libertad de gozarla, por el toque de queda en la región; o, como en el caso de las comunidades del río Coco, incluida Leymus, fueron traumáticamente trasladadas y reasentadas lejos del río. En un sentido más amplio se puede conceptualizar la lucha por los derechos territoriales como derechos de uso y gozo de la Costa y como defensa de un modo de vida integrado a la tierra, con el derecho de andar libre por ella.

Que la lucha sobre la tierra fuera percibida como el motivo de la resistencia armada, refleja también la destreza política de los líderes miskitos en la adopción de derechos de tierra como punto focal de su lucha contra los sandinistas. La enmarcación del conflicto en estos términos encontró resonancia en las comunidades, a causa de la importancia que tiene para los miskitos la tierra como parte integral de su sobrevivencia e identidad cultural. La propaganda de que los sandinistas iban a tomar la tierra comunal fue calculada por los líderes para provocar una fuerte reacción contra los sandinistas. Además, el rechazo de los sandinistas a las demandas de los indígenas, de un territorio grande y continuo, fue interpretado por éstos como una amenaza a sus derechos territoriales.

Rechazo el argumento de McDonald (1988), de que los sandinistas fueron los primeros en romper la economía moral de los miskitos, pues cada uno de los gobiernos antecesores también afectaron la relación entre los miskitos y el ambiente natural. Sin embargo, creo que los miskitos

aún guardan un concepto distinto de derechos territoriales, pues tienen formas propias de uso de estas tierras y recursos. Fue la interferencia directa de la revolución en la manera de vida, no experimentada anteriormente, junto al choque cultural y la propaganda de los líderes, lo que impulsó a la resistencia armada.

Conflictos sobre tierras comunales

El Estatuto de Autonomía indica que: "La propiedad la constituyen las tierras, aguas y bosques que han pertenecido tradicionalmente a las comunidades de la Costa Atlántica..." (Título IV, Art. 36).

Los siguientes estudios de caso ilustran algunos de los problemas que se presentan a la hora de establecer cuáles tierras han pertenecido tradicionalmente a las comunidades. Además, ejemplifican los choques entre reclamos territoriales legales, reivindicaciones históricas basadas en la ocupación de una área por muchos años, y derechos aborígenes de tierra.

Los casos de Auhya Pihni y Santa Marta

La comunidad de Santa Marta queda en la carretera, entre Puerto Cabezas y Waspán, en el Llano Norte. Está ubicada en las tierras de la antigua comunidad de Auhya Pihni, la cual tiene alrededor de doscientos años. Auhya Pihni es una de las diez comunidades de la antigua jurisdicción del río Wawa que recibieron títulos de tierras en 1915, con el *Tratado Harrison-Altamirano*. Las otras comunidades que también tienen títulos son: Twappí, Kwakwil, Bum Sirpi, Kamla, Bilwí, Sangni Laya, Karata, Sisin y Licus (ahora llamada Kuitwitigni).

Según los ancianos de Auhya Pihni, en 1915, un comunitario llamado Cipriano Benton junto a representantes de las otras comunidades, viajó en *duri*² hasta Bluefields, para reclamar los títulos de las tierras de sus comunidades. El nombre de Benton aparece en un documento escrito en 1966, que confirma el título y describe en detalle los linderos de las diez comunidades (Certificado Número 0698588, 1966).

Los ancianos de Auhya Pihni son muy celosos de su título de tierras y consideran que Auhya Pihni es dueño de todas las tierras de los alrededores, aun-

que durante los años siguientes nuevas comunidades fueron establecidas cerca de Auhya Pihni y de Sangni Laya. Las comunidades nuevas se llaman Panwa, Butku, Il Tara y Auhya Tara. Estas comunidades son muy pequeñas, la más grande apenas tiene una población de 100 personas. Parece que entre ellas y Auhya Pihni, que tiene una población aproximada de más o menos 700 personas, nunca hubo problemas sobre tierras y recursos naturales.

Por contraste, la gente de Santa Marta siempre ha tenido problemas sobre tierras y recursos naturales con las comunidades vecinas, sobre todo con Auhya Pihni. Una de las razones de estos conflictos es que Santa Marta sólo tiene cerca de treinta años de estar en su ubicación actual. Pero es posible que también tenga que ver el hecho de que Santa Marta, con una población aproximada de quinientas personas, es más grande que las demás comunidades, con excepción de Auhya Pihni.

Los habitantes de Santa Marta llegaron de algunas comunidades del río Coco abajo, principalmente de Kruta en Cabo Gracias a Dios. Las comunidades del Cabo, que antes del traslado estaban localizadas en el lado norte del río Coco, sufrieron muchas inundaciones. Alrededor de 1960 fueron golpeadas por un huracán. Fue entonces que los habitantes de Kruta y de las comunidades vecinas pidieron al gobierno de Somoza que las trasladara hasta un lugar más seguro en Nicaragua, con suelos aptos para cultivar. Antes del traslado, las autoridades de Somoza pidieron a los ancianos de Auhya Pihni que permitieran a los habitantes del Cabo vivir y trabajar en sus tierras. Alrededor de 1961, la gente del Cabo fue trasladada a su localidad actual, donde se fundó la comunidad de Santa Marta.

Según algunos ancianos de Auhya Pihni, ellos sólo iban a prestar tierras por dos años a los trasladados. Inicialmente, los recién llegados cultivaron cerca de Auhya Pihni. Pero, en esa época, los comunitarios de Auhya Pihni tenían ganado, el cual causó daño a las plantaciones de sus vecinos. Se dice que las gentes de Santa Marta cortaron las colas de las vacas de Auhya Pihni. Además, uno de los ancianos de Auhya Pihni recuerda que la Guardia Nacional forzó a la gente de Auhya Pihni a resembrar los cultivos de sus vecinos. Por eso la gente de Auhya Pihni expulsó a los comunitarios de Santa Marta de las plantaciones cercanas al pueblo y éstos tuvieron que buscar lugares más lejanos para cultivar.



Puerto Cabezas, RAAN.

Surgió otro conflicto en 1986, cuando los de Santa Marta firmaron un acuerdo con el Ministerio de la Construcción (MICONS) para la extracción de balastre de una pedrera que queda cerca de Santa Marta. Como parte del acuerdo, el MICONS les entregó un camión. Esto causó descontento entre los de Auhya Pihni y las demás comunidades. Dijeron que ellos tenían que beneficiarse de la pedrera, pues tenían dos siglos de estar en su lugar y contaban con el título de las tierras, mientras que la población de Santa Marta había llegado recientemente, por lo cual no tenían ningún derecho de hacer negocios sin consultar con sus vecinos.

Según un anciano hubo planes para desalojar a la gente de Santa Marta. Pero

2. Es un tipo de bote o canoa de madera que los miskitos usan tradicionalmente.



después de muchas negociaciones, las comunidades acordaron beneficiarse por igual del trabajo del MICONS. En junio, el MICONS hizo un acuerdo con las siete comunidades y entregó otro camión, pues el original había sido destruido por la resistencia. Sin embargo, aún hay ancianos en Auhyá Pihni que dicen que la gente de Santa Marta quiere hacer negocios en secreto con respecto a la pedrera.

El problema más reciente entre Auhyá Pihni y sus comunidades vecinas surgió en 1987. Los comunitarios pidieron al Ministerio para el Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria (MIDINRA) revalorar el área de sus tierras comunales, en vista del aumento poblacional, y pidieron títulos nuevos para un área compartida por las siete comunidades.

Los ingenieros de MIDINRA se hicieron presentes y consultaron con las siete comunidades para establecer sus linderos. Junto a los ingenieros, la gente limpió los carriles de las tierras para medirlas. Los ingenieros iban a entregar a cada comunidad una copia de un título compartido, de un polígono de 53 mil manzanas. Pero éstos nunca fueron entregados.

Un problema resultó de que en el proceso de establecer los linderos los habitantes de Sisín no fueron consultados. Un pedazo de tierra que reclamaba la población de Sisín, con bosques y tierras fértiles, fue incluido dentro de los linderos de las tierras de las siete comunidades. Debido a esto fue imposible llegar a un acuerdo entre la gente de Sisín y las demás comunidades.

Pero la dificultad principal fue que la gente de Santa Marta dejó de participar en el trabajo de carrileo. Algunos de los ingenieros del MIDINRA y los ancianos de Auhyá Pihni dicen que los pobladores de Santa Marta, en vista del alto número de personas calificadas en la comunidad, consideraban el trabajo demasiado servil. Según conversaciones con habitantes de Santa Marta, parece que algunos tenían miedo de participar en el trabajo a causa del conflicto armado en la vecindad. Otros no supieron por qué sus vecinos dejaron de participar. Hubo varias reuniones entre las autoridades de las siete comunidades, pero no lograron nada. Los habitantes de Santa Marta se negaron a cooperar.

Ante esta actitud, las autoridades de las demás comunidades, especialmente

las de Auhya Pihni, dijeron que no querían que Santa Marta fuera incluida en el título. Los ancianos de Auhya Pihni expresaron que estaban dispuestos a compartir su tierra como hermanos con la gente de Santa Marta, aunque éstos, como recién llegados, no tenían derecho históricos, sin embargo, como no cooperaron en el trabajo, los habitantes de Santa Marta perdieron el derecho a gozar de las tierras y recursos naturales. Otra justificación de alguna gente de Auhya Pihni fue negar el derecho territorial de los habitantes de Santa Marta por considerarlos hondureños, a pesar de que éstos viven en territorio nicaragüense desde antes de 1960.

Otros ancianos de Auhya Pihni todavía acusan a la gente de Santa Marta de querer usurpar su tierra. Aseguran que Santa Marta trataba de obtener un título particular de tierra dentro de los linderos de las siete comunidades. Las explicaciones de sus vecinos son varias. Algunos habitantes de Santa Marta dicen que las gentes de Auhya Pihni les ofrecieron un pedazo de tierra por el río Licus, pero el lugar quedaba demasiado lejos de la comunidad y rechazaron la oferta. Otros pobladores dicen que Santa Marta tiene su propia tierra, donde tienen derecho a los recursos naturales. La mayoría negó que deseaba tener su propio título, y expresaron el deseo de compartir la tierra con sus vecinos. Finalmente, los ingenieros del MIDINRA decidieron que la situación era insoluble, y se retiraron del proyecto.

Este ejemplo ilustra cómo se produce un choque entre los reclamos territoriales de Auhya Pihni, basados en reivindicaciones legales e históricos, y los reclamos aborígenes de Santa Marta. También enseña la necesidad de desarrollar otros criterios para establecer derechos indígenas territoriales. Además, da a conocer uno de los grandes problemas que enfrentaría el proceso de titulación de las tierras comunales -las rivalidades entre las comunidades indígenas por la tenencia de la tierra.

El caso de Leymus.

El caso de Leymus es especialmente interesante, porque demuestra la complejidad de la situación de tenencia de la tierra en la RAAN. Involucra conflictos basados en reivindicaciones aborígenes sobre tierras vendidas por personas que no eran dueñas, y otros que son productos de la ocupación de hecho de la tierra. Otra

FOTO: JUDITH SANDOVAL, ARCHIVO BIBLIOTECA BANCO CENTRAL.



Krukira, RAAN.

complicación es la coexistencia en Leymus de miskitos y mestizos, cada uno con su propio concepto de tenencia de la tierra.

El primer ejemplo tiene que ver con la tierra que fue expropiada a la comunidad en la época de Somoza. Durante la migración desde Honduras en 1960, dos guardias somocistas fueron los encargados de organizar el traslado y la construcción de las nuevas casas. Estos funcionarios abusaron de su autoridad y se apropiaron de una gran parcela de tierra en la orilla del río, más arriba del lugar donde ahora está el pueblo. Esta tierra había sido tradicionalmente ocupada por los habitantes de la comunidad, quienes cruzaban el río para hacer sus plantaciones allí. Sin embargo, el temor de enfrentar a los guardias, les impidió reclamar sus tierras.

Con el tiempo, esta tierra cayó en manos de un hondureño, pero con la revolución sandinista éste huyó a Honduras, donde luego murió. Cuando éste se fue de la comunidad, los habitantes volvieron a cultivar esta tierra, que era muy fértil y apta para el cultivo de frijoles y hortalizas. Pero, hace poco, la viuda del dueño regresó y vendió la tierra a alguien de la comunidad.

Los comunitarios se enojaron por esta venta. Consideran que la propiedad siempre ha sido de la comunidad; que además ellos tienen sus cultivos allí, con el derecho a seguir cultivando, y que la viuda no tenía ningún derecho a vender la tierra, pues su esposo era hondureño. Muchos comunitarios miran este asunto como un regreso a los tiempos de Somoza, cuando cualquier persona con dinero podía apoderarse de tierras comunales, sacar a la gente y hacerse dueño. El nuevo dueño dice que tiene el título legal y que no va a sacar a la gente de los lugares donde siembran.

La comunidad no tiene ningún documento sobre sus reclamos territoriales. Según los comunitarios y el personal de los ministerios gubernamentales en la RAAN, durante la época somocista la comunidad recibió un título de tierra del IAN, pero no hay ninguna documentación al respecto; el documento que tenía la comunidad fue perdido durante la evacuación a Tasba Pri. Por lo tanto existe un problema legal de derechos. Este es un caso que ilustra el problema de los reclamos retrospectivos de derechos de tierras que tradicionalmente pertenecieron a las comunidades, pero que fueron expropiados.

El segundo ejemplo concierne a tierras que tradicionalmente no pertenecían a la comunidad. En 1960, ya habían terratenientes privados en el lado nicaragüense del río Coco, donde ahora está la comunidad. En aquel tiempo, el terrateniente más importante había muerto, y su viuda dio parte de su tierra a los trasladados para que se establecieran. El resto lo dio al hijo de su nuevo marido. Con el tiempo, el hijo se convirtió en un próspero negociante, con trillos de arroz, grandes bodegas, una flota de camiones y una gran cantidad de ganado. Se dice que su bodega abastecía a todas las comunidades del río Coco. Pero, con la revolución en 1979, huyó a Honduras y sus tierras fueron confiscadas.

En la actualidad, algunos comunitarios ocupan para ganado una parte de los potreros del terrateniente ausente. Muchos piensan que ahora es necesario reclamar toda la tierra para la comunidad, pues fueron confiscadas para el pueblo. Además, como ahora hay un gobierno de YATAMA en la RAAN, los habitantes del

pueblo opinan que las tierras tienen que ser para los indígenas, no para los grandes terratenientes de afuera. Pero hay comunitarios que piensan diferente. Ellos dicen que el terrateniente tiene derecho a regresar a su tierra, pues era el dueño legal. Además, consideran que la gente de la comunidad tiene suficiente tierra y, como poca gente tiene ganado, no se puede aprovechar todo el potrero.

En este caso, la cuestión no es de derechos históricos específicos sobre tierras, sino de derechos aborígenes pasados, actuales y futuros. El problema también está relacionado con el gran conflicto nacional sobre la propiedad de las tierras confiscadas durante la revolución sandinista.

El último aspecto de los conflictos sobre tierras comunales es la diferencia entre conceptos de tenencia de la tierra, por parte de los mestizos y de los miskitos. Por ejemplo, mientras una persona mestiza estima que la tierra comprada dentro de la comunidad es propiedad personal, los miskitos consideran que esta tierra pertenece a la comunidad.

Existen problemas entre las comunidades indígenas y terratenientes mestizos quienes también vinieron de Honduras en 1960, y a los cuales también otorgaron parcelas en la propiedad del terrateniente anterior, en el lado nicaragüense, pero aparte del pueblo indígena. Parece ser que la mayoría de los habitantes de Leymus aceptan los derechos de propiedad de estos mestizos como individuales, aparte de la comunidad. Pero existe confusión sobre si tienen derechos privados o sólo derechos a *guamil*.

La extensión de las reivindicaciones territoriales comunales

Motivos importantes para que las comunidades indígenas reclamen tierras que no ocuparon históricamente están relacionados con el aumento poblacional y la revalorización de los recursos naturales de sus tierras. Se puede interpretar el conflicto entre Auhya Pihni y Santa Marta, sobre la extracción de la piedra, como un conflicto basado en la revalorización de este recurso. Durante siglos, nadie se preocupó de la pedrera y, de pronto, cuando ésta adquirió un valor comercial, surgió el conflicto por su control.

El proceso de la revalorización de un recurso es notable en el caso de los bosques. Históricamente, la población indígena no se ha aprovechado sustancialmente de sus bosques coníferos. En parte, porque tradicionalmente han trabajado más en las áreas de bosques latifoliados y galerías, pues allí se encuentran suelos fértiles para el cultivo, en cambio, los suelos de bosques de pino no lo son. Además, hasta hace poco, durante el proceso de repatriación de la zona, los indígenas consiguieron equipo para cortar madera (sobre todo motosierras), de manos del gobierno y organismos no gubernamentales.

En la actualidad, los comunitarios tienen mayor interés en reclamar áreas forestales, porque saben que los bosques tienen un valor comercial que ellos mismos pueden gozar. Este es el caso de Leymus.

En los años 70, cuando el Instituto Agrícola Nicaragüense (IAN) otorgó a

Leymus títulos provisionales de sus tierras comunales, cedió a la comunidad un área de bosque sólo suficiente para sacar madera y construir sus casas. Parece que en este tiempo los comunitarios no tenían mayor preocupación por controlar una extensa área boscosa.

Pero ahora ellos tienen mayor interés en aprovechar los bosques. Han negociado con MIDINRA el control de un área mucho más grande, que incluye bosques de pino. Además, mantienen conflictos con nuevas comunidades vecinas como Laguntara, Kururia y Kisalaya, que cortan madera sin pedir permiso.

La lucha contra el gobierno sandinista profundizó la conciencia étnica y la preocupación sobre los reclamos de tierras comunales, iniciados con la organización ALPROMISU. Esta concientización es otro factor que contribuye al aumentado interés por reclamar, como derecho aborigen, más territorio.

Autonomía, derecho a la tierra y recursos naturales

Aunque el Estatuto de Autonomía reconoce el derecho de las comunidades indígenas a las tierras que tradicionalmente les han pertenecido, en muchos casos es imposible definir el área que ha sido tradicionalmente ocupada por una comunidad (Jenkins, 1986: 297). La mayoría de las comunidades indígenas no tiene títulos de tierra, sobre todo las sumos, y quienes los tienen han crecido. En la actualidad, muchas comunidades ocupan tierras que quedan fuera de sus fronteras originales y los títulos ya no son adecuados. Además, no se puede decir que todas las comunidades del río Coco que fueron trasladadas en 1960, ni los pueblos de orígenes más recientes que han crecido dentro de las tierras de asentamientos más antiguos, ni los reasentamientos están usando tierras que tradicionalmente han ocupado.

Es necesario delimitar y titular las tierras comunales indígenas con claridad. Además, es importante que los derechos territoriales no sean restringidos a las tierras tituladas a través del *Tratado Harrison-Altamirano* ni por conceptos de ocupación histórica de un lugar. En el proceso de titulación de las tierras comunales hay que considerar las necesidades futuras de las comunidades. Como propuso MISURASATA desde el inicio (MISURASATA, 1983:54), para la sobrevivencia de las comunidades es necesario dejar espacio para la expansión



FOTO: DERRILL B. VUZY

Waspan, RAAN.

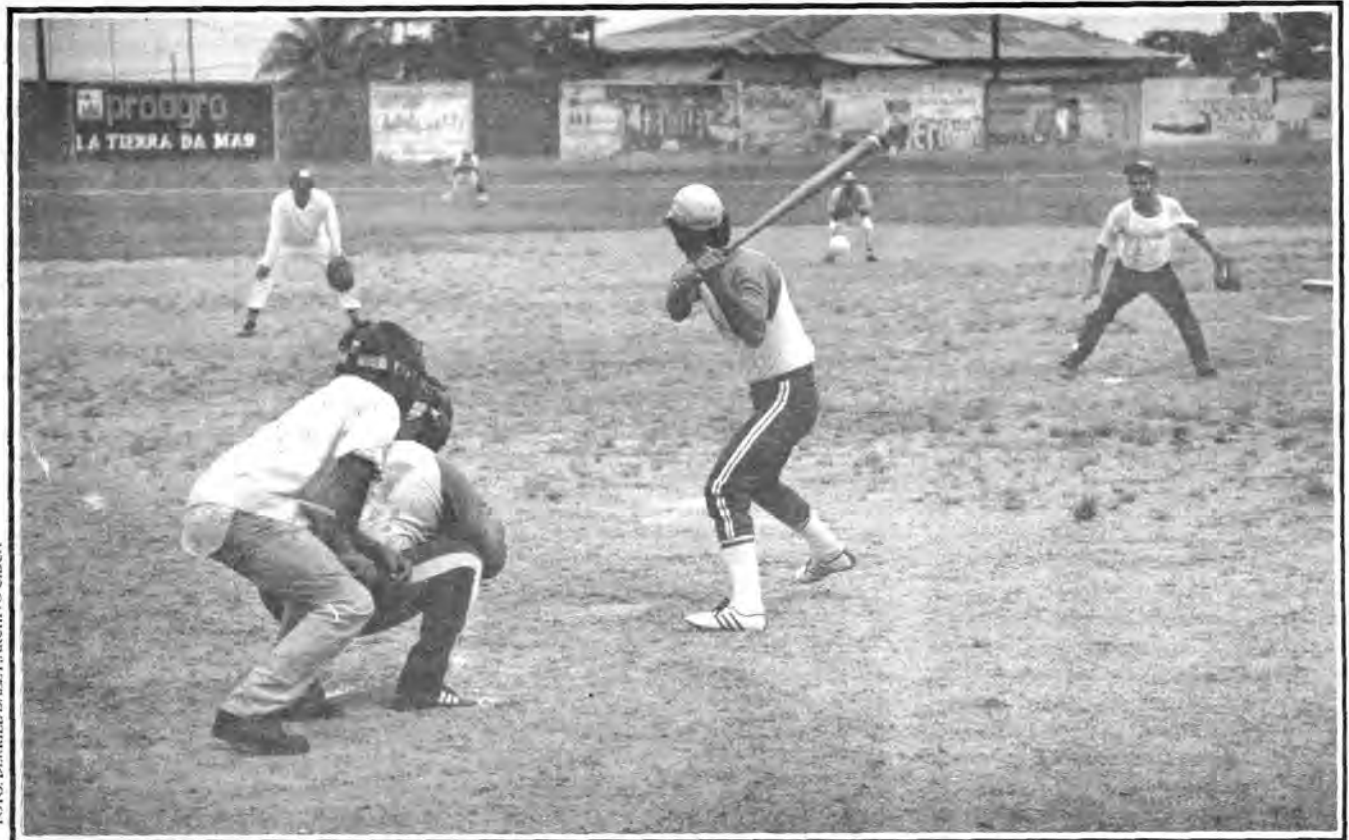


FOTO DERRILL BAZZY, ARCHIVO CIDCA

Puerto Cabezas, RAAN.

poblacional y la diversificación de su base económica. El Estatuto de Autonomía (Preámbulo, Parte VIII), reconoce que las comunidades necesitan una base económica para garantizar la vigencia de su forma de vida.

Además de hacer censos detallados e investigaciones sobre uso de tierras y suelos, es necesario involucrar a los comunitarios en cada etapa del proceso de titulación. Esto atenuaría conflictos de tierras y recursos entre las comunidades, y también garantizaría que la definición de tierras comunales responda a las prácticas culturales de uso de tierras y recursos naturales de los indígenas.

El caso de los twahka sumu de la costa caribe de Honduras, ejemplifica los peligros de tratar de delimitar tierras indígenas, sin entender sus prácticas de uso. En este caso, las parcelas que fueron delimitadas eran demasiado pequeñas para brindar a los sumus suficiente bosque para cazar y para explotar productos forestales. En la actualidad, estas parcelas están en peligro de volverse islas en un mar de ganadería y deforestación (Herlihy y Leake, 1990:15). Es importante que las

áreas de tierras nacionales que ocupan las comunidades indígenas de la Costa sean incluidas dentro de sus fronteras legales.

Otro asunto clave, cuando hablamos de entregar títulos de tierras comunales, es la forma de propiedad -sean títulos para un área compartida entre varias comunidades o títulos particulares para cada comunidad. La ventaja de entregar títulos compartidos es que facilita una mejor distribución de recursos naturales entre las comunidades; hay más posibilidad de que cada comunidad pueda beneficiarse de cada recurso, sea bosque latifoliado, bosque de pino, tierras fértiles, pesca, etcétera. Otra ventaja es que hay que negociar menos fronteras entre comunidades, reduciendo de esta manera los niveles de conflictos. La entrega de un área compartida permite más fácilmente la expansión diferencial de las comunidades.

Además, es posible que en ciertos casos sea mejor que algunas comunidades compartan un área de tierra y recursos naturales, en vez de tratar de dividirlos entre cada una. En el caso de algunas comunidades situadas alrededor de una

laguna, por ejemplo, es claro que tienen que compartir este recurso entre ellas. Además, cuando una comunidad antigua está rodeada de comunidades más recientes, si la tierra es dividida entre todas las comunidades, repentinamente la comunidad antigua perdería acceso a la mayor parte de la tierra que históricamente ha reclamado -lo que no sería del agrado de estos comunitarios.

En cuanto al manejo de recursos naturales, también es mejor en ciertos casos que algunas comunidades compartan las responsabilidades. Por ejemplo, en el caso de los incendios, éstos pueden afectar áreas extensas, entonces todas las comunidades de los alrededores tienen que cooperar para prevenirlos o combatirlos. Pero, por otro lado, la entrega de un título para un área de tierra a cada comunidad delimita claramente lo que pertenece a cada una -sus áreas de responsabilidades y lo que tienen que cuidar y manejar. Desde el punto de vista del trabajo de organismos de desarrollo, es más fácil organizar a los habitantes de una sola comunidad, bajo la autoridad de sus líderes, para el desarrollo de los recursos naturales de un área específica.

Un problema serio es que las tierras de la Costa son generalmente de baja fertilidad y las áreas muy pobladas no siempre se corresponden con las tierras más aptas para cultivos o con riquezas forestales y pesqueras. En consecuencia, hay comunidades que no tienen una base económica substantiva; las posibilidades de modificar este balance entre población y recursos no son muy altas en el contexto actual, ya que el establecimiento de nuevos asentamientos necesita mucha inversión en infraestructura social y vial. Además, los indígenas, sobre todo, están fuertemente ligados a sus propios lugares y no les gusta trasladarse.

El movimiento de campesinos mestizos hacia tierras indígenas en el interior de la RAAN, ha sido siempre una fuente de conflictos, y es probable que la delimitación de estas tierras provocará serias confrontaciones. Muchas de las comunidades sumus ya están rodeadas por asentamientos mestizos. En estos casos, la delimitación requerirá mucha sensibilidad para respetar las reivindicaciones indígenas y, al mismo tiempo, responder a las necesidades de la población mestiza. Desafortunadamente, dada la rapidez del proceso de deforestación y conflictos violentos por la tierra en el oeste de Nicaragua, es probable que la invasión de tierras indígenas por campesinos del oeste continúe.

La necesidad de delimitar las tierras comunales no es sólo para protegerlos de la invasión. Si los comunitarios indígenas pueden sentirse dueños de sus recursos naturales y aprovecharse de ellos económicamente, es más probable que tengan más interés en cuidarlos. Esto es preciso en el caso de los bosques, que sufren mucho daño por los incendios en el verano. Por esta razón, también es importante implementar un proceso gradual de entrega a las comunidades, de la cantidad de bosques o tierras que puedan manejar.

En la actualidad, los comunitarios indígenas no poseen un gran nivel de tecnificación; a la región le falta la infraestructura para desarrollar económicamente los bosques y recursos naturales. Pero quizás más adelante las comunidades logren la capacidad de aprovechar más los recursos. Por lo tanto, una manera para asegurar el futuro económico de las comunidades sería establecer un tipo de banco de tierras, que comprenda las tierras nacionales no reclamadas por las comunidades y que podrían ser entregadas poco a poco a estas comunidades.

Si las tierras nacionales fueran reservadas como recurso para el futuro de las comunidades, sería más fácil su manejo para el gobierno regional, en conjunto con los institutos estatales a nivel regional. Pues, aunque en la actualidad el Estatuto de Autonomía otorga a las comunidades derechos a las tierras comunales, los derechos de los gobiernos regionales están menos claros.

Según el Estatuto de Autonomía, "en la explotación racional de los recursos mineros, forestales, pesqueros y otros recursos naturales se reconocerán los derechos de propiedad sobre las tierras comunales" (Capítulo II, Arto. 9). Por otro lado, los gobiernos regionales autónomos tendrían derecho a "participar efectivamente en la elaboración y ejecución de los planes y programas de desarrollo nacional en su región, a fin de armonizarlos con los intereses de las comunidades de la Costa Atlántica" (Capítulo II, Arto. 8).

Sin embargo, el Estatuto de Autonomía no dice nada sobre el balance de poder entre el gobierno central y el gobierno regional, ni qué competencias tendría este último en la elaboración de estos planes de desarrollo regionales. La debilidad del estatuto permite al gobierno central interpretar sus competencias a su manera.

En un documento no oficial, emitido en respuesta a la propuesta de los gobiernos regionales autónomos sobre uso de los recursos naturales de la Costa, el gobierno central se reserva el derecho exclu-

sivo de dar concesiones para la explotación industrial de los recursos mineros de la RAAN y reclama autoridad suprema sobre la pesca industrial y asuntos forestales en tierras nacionales (Romero, 1991:7; Envío, 1991:30,31).

El Estatuto de Autonomía permite también "participar" a los gobiernos regionales autónomos, sin embargo, en el mismo documento se propone que las comunidades indígenas, junto a los institutos del gobierno central en la región, tendrían derecho a regular actividades mineras artesanales y asuntos forestales en las tierras comunales y, también, las actividades pesqueras artesanales en aguas comunales (Romero, 1991:7; Envío, 1991:30,31).

De esta manera, el gobierno central efectivamente quiere negar a los gobiernos regionales autónomos su derecho a coordinar el proceso de desarrollo de los recursos naturales en sus regiones (Envío, 1992:32; Romero, 1991:8). Además, no se clarifica el papel de los institutos ministeriales a nivel regional, pero parece que el gobierno central quiere continuar mandando en las regiones autónomas a través de sus institutos estatales, en vez de establecer una verdadera autonomía en la cual los institutos estatales locales respondan a las prioridades y planes hechos por los gobiernos regionales.

El hecho que el Estatuto de Autonomía otorgue a los gobiernos regionales competencias muy limitadas sobre sus



FOTO: JUDITH SANDOVAL-ARCHIBIELL, BCO CENTRAL

Puerto Cabezas, RAAN.



FOTO: TOM GREEN

Niña indígena, 1991.

tierras y recursos, tiene implicaciones para las comunidades indígenas, porque es probable que el gobierno central vaya a tratar de incrementar el área de tierras nacionales para obtener más ganancias. Con el proceso de privatización de empresas estatales, y la preferencia del gobierno actual por la empresa privada, existe el peligro de privatización de las tierras nacionales.

Además, darle solamente a la comunidad el derecho a gozar del beneficio de sus recursos naturales no es una solución justa, porque, como ya mencioné, aunque no todas las comunidades tienen los mismos recursos naturales, la mayoría necesita infraestructura social, como escuelas y centros de salud. De la misma manera, hay que considerar las necesidades de las otras etnias de la RAAN, como los criollos y mestizos, que viven en asentamientos urbanos y no tienen tierras y recursos naturales comunales. Esta gente también tiene derecho de beneficiarse del desarrollo de la Costa.

La manera más eficiente de proporcionar la infraestructura necesaria para lograr el desarrollo de las comunidades, como carreteras, aserrios, trillos de arroz, bodegas, plantas para acopio y procesamiento de recursos marinos, es con la coordinación y financiamiento por parte de las autoridades regionales.

Y la forma en que las autoridades regionales pueden financiar el desarrollo del sistema de salud, educación y desarrollo económico, es a través de impuestos cobrados a los individuos y empresas que trabajan en la región. Pero el problema con el Estatuto de Autonomía y su interpretación por el gobierno central, es que los derechos de autonomía son restringidos a las tierras comunales, que comprenden una parte relativamente pequeña de la Costa, mientras la mayor parte de la riqueza queda en las tierras nacionales.

Por otro lado, no está clarificado, ni en el Estatuto de Autonomía ni en la propuesta del gobierno central, cómo los beneficios del proceso de desarrollo económico serían distribuidos a las comunidades o a los gobiernos regionales, incluido el caso de la pesca, sobre la cual el gobierno central reclama todos los derechos y decisiones (Envío, 1991:31).

Por eso es clave que la mayor parte de los ingresos del desarrollo de los recursos naturales de toda la región estén bajo el control del gobierno regional, para generar impuestos tanto de las tierras nacionales como de las comunales. Como la

región más aislada, más pobre y más deprimida, la Costa tiene que tener prioridad. El gobierno central debería invertir en las regiones autónomas, en vez de reclamar un porcentaje de los impuestos derivados del desarrollo de los recursos naturales, por lo menos hasta que las regiones sean autosuficientes.

Otra fuente de ingresos para las regiones autónomas es el Fondo Especial para el Desarrollo y la Promoción Social. Según el Estatuto de Autonomía, el gobierno central debe contribuir a dicho fondo, y los gobiernos regionales pueden aumentarlo a través de donaciones internacionales e ingresos de actividades económicas en las regiones.

Desgraciadamente, la realidad es que mientras las regiones autónomas no han recibido ningún recurso para formar el fondo especial, el Instituto Nicaragüense para el Desarrollo de la Regiones Autónomas, INDERA, cuya creación contraviene al Estatuto de Autonomía y permite al gobierno central burlar a las autoridades autónomas, recibió un presupuesto más grande que el de las dos regiones juntas. Además de esto, le fue otorgada la responsabilidad de controlar fondos extranjeros.

Al mismo tiempo, aunque la propuesta del gobierno central reconoce el derecho de los gobiernos regionales a participar en los planes de desarrollo de sus regiones, la realidad es que aquél está dando concesiones para la explotación de los recursos naturales de la Costa, sin consultar con las autoridades regionales.

Conclusiones

He expuesto el caso con el objetivo de resaltar la importancia de titular las tierras comunales respetando las costumbres de sus habitantes. Para el beneficio de las diferentes etnias de la RAAN a largo plazo, esta titulación debe formar parte de un proceso más amplio, que incluya reglamentar el Estatuto de Autonomía y garantizar el derecho que tienen también los costeños a las tierras y recursos naturales nacionales, a través de sus gobiernos regionales.

Es clave para los habitantes del Caribe nicaragüense que las competencias del gobierno central y las de los gobiernos autónomos sean clarificadas, a través de la reglamentación del Estatuto de Autonomía. Además, deben ser los gobiernos regionales quienes tengan la responsabilidad de tomar decisiones sobre el desarro-

llo de las tierras y los recursos naturales de la Costa.

En los tiempos coloniales, los recursos naturales de la Costa fueron explotados por extranjeros. Luego, el gobierno de Somoza los cedió a empresarios de los Estados Unidos. Las decisiones sobre el desarrollo económico de la Costa siempre se han dado sin tomar en cuenta a los costeños. Es necesario que ahora estas decisiones salgan de la Costa misma, para el beneficio a largo plazo de las regiones autónomas y no para el beneficio a corto plazo de las empresas, sean éstas nacionales o extranjeras.

Para el pleno entendimiento y cumplimiento de las necesidades de los pueblos de las regiones autónomas, es necesario que los ministerios sean descentralizados y que los asuntos de las regiones autónomas sean manejados a nivel regional.

Además de la escasez de recursos financieros, y de la falta de apoyo y directa obstaculización del proceso de autonomía por parte del gobierno central, los gobiernos regionales autónomos también enfrentan una variedad de dificultades, relacionadas con las contradicciones entre los diferentes partidos políticos y entre los cuadros de YATAMA.

La autoridad de los gobiernos es socavada por la existencia de INDERA y por las maniobras políticas de su director,

quien usa sus recursos para aumentar su base política y deshonorar a las autoridades del gobierno regional.

También, el proceso de autonomía sufre por la falta de experiencia política y bajos niveles educativos de los concejales regionales. Además, como señala Hale (1992:17), el concepto de derechos territoriales de un organismo como el gobierno regional autónomo casi no existe en la conciencia de la mayoría de los miskitos. Sin embargo, como demuestran los resultados de la encuesta, parece que los comunitarios están dispuestos a aceptar la regulación de sus recursos naturales por entes estatales.

Es preciso que el gobierno central suministre a las autoridades regionales los recursos necesarios para titular las tierras comunales, regular el uso de los recursos naturales y para defender a las comunidades contra la invasión de sus tierras. El Estatuto de Autonomía, como cualquier otra ley, sólo entrará en vigencia si se hace cumplir.



FOTO: JUDITH SANDOVAL, ARCH. BIBL. CO. CENTRAL

Krukira, RAAN, 1993.

Bibliografía

- Cronon, William, (1983). *Changes in the Land - Indians, Colonists and the Ecology of New England*, New York: Hill and Wang.
- De Kalb, Courtenay, (1893). "Nicaragua: Studies on the Mosquito Shore in 1892", *Journal of the American Geographical Society of New York*, Vol. 25, pp. 236-288.
- Dolores Green, Ronas. (1985) "Las Minas: Riqueza para algunos, miseria y muerte para los Sumos", *WANI*, Número 2-3, Dic-Mayo, 1985 Managua: CIDCA, pp. 32-42.
- ENVIO, "One Year of Atlantic Coast Autonomy - Little to Celebrate", *ENVIO*, Vol. 10, No. 120, July 1991, pp. 22-37.
- Fagoth Muller, Steadman, (1981). *La Mosquitia - La Autonomía Regional*. Managua (mimeo).
- Griffith Dawson, Frank, (1983). "William Pitt's Settlement at Black River on the Mosquito Shore - A Challenge to Vol. 63, 4, pp. 677-706.
- Hale, Charles R. (1989). *Contradictory Consciousness: Miskitu Indians and the Nicaraguan State in Conflict and Reconciliation (1860-1987)*. Doctoral Dissertation, Department of Anthropology, Stanford University.
- ____ (1992). "Wan Tasbaya Dukiara - Nociones Contenciosas de los Derechos Sobre la Tierra En La Historia Miskita". *Wani*, Junio 1992, pp. 1-19.
- ____ & Edmundo Gordon (1987) "Costeño Demography: Historical and Contemporary Demography of Nicaragua's Atlantic Coast" en CIDCA/Development Study Unit (editores): *Ethnic Group and the Nation State*. University of Stockholm, Stockholm.
- Hasrouh, Alfred (1927). "Gregor McGregor and the Colonization of Poyais between 1820 and 1824.", *Hispanic American Historical Review*, Vol. 7, pp. 438-459.
- Helms, Mary W. (1969). "The Purchase Society: Adaptations to Economic Frontiers", *Anthropological Quarterly*, Vol. 42, 4, pp. 325-342.
- ____ (1978). "Coastal Adaptations as Contact Phenomena Among the Miskito and Cuna Indians of Lower Central America", en Barbara L. Stark y Barbara Voorhies (eds.) *Prehistoric Coastal Adaptations: The Economy and Ecology of Maritime Middle America*. New York: Academic Press, pp. 121-149.
- Herlihy, Peter H. and Leake, Andrew P. (1990). "The Tawahka Sumu: A Delicate Balance in Mosquitia". *Cultural Survival Quarterly*, Vol. 14, No. 4, pp. 13-16.
- Hodgson, Colonel Robert, (1822). *Some Account of the Mosquito Territory: contained in a memoir written in 1757 now first published from the MSS of the late Colonel Robert Hodgson*, Edinburgh.
- INFONAC, (nd). "Proyecto Forestal del Noreste - Descripción, Realizaciones y Proyecciones". (informe).
- INRA, (1990) (informe) "Historia del Proyecto Tasba RAya".
- Jenkins Molieri, Jorge (1986). *El Desafío Indígena en Nicaragua: El Caso de los Miskitos*. Managua: Vanguardia.
- Long, Edward (1774). *The History of Jamaica. And Account of the Mosquito Shore*, London: T. Lowndes.
- MacDonald, T. (1988). "The Moral Economy of the Miskito Indians - Local Roots of a Geopolitical Conflict", en Remo Guideri; Francisco Pellizi y Stanley J. Tambiah (eds), *Ethnicities and Nations - Processes of Interethnic Relations in Latin America, Southeast Asia and The Pacific*, Austin: University of Texas Press, pp. 107-153.
- Magnus, R.W. (1978). "The Prehistoric and Modern Subsistence Patterns of the Atlantic Coast of Nicaragua: A Comparison", en Barbara L. Stark y Barbara Voorhies (eds). *Prehistoric Coastal Adaptations: The Economy and Ecology of Maritime Middle America*. New York: Academic Press, pp. 61-79.
- Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria. (1986), "Las Tierras de los Indígenas" (informe).
- ____ (1987a). "Evaluación de Actividades de Tenencia de la tierra, Primer Semestre, 1987" (informe).
- ____ (1987b), "Los Reasentamientos Poblacionales en Zelaya Norte". (informe).
- MISURASATA, (1981), *La Tenencia de la Tierra de las Comunidades Indígenas y Criollas de la Costa Atlántica*. Managua, mimeo.
- ____ (1983a). "General Directions" (publicados por primera vez en 1980), en Ohlind, Klaudine y Schneider, Robin (eds) *National Revolution and Indigenous Identity: The Conflict Between Sandinists and Miskito Indians On Nicaragua's Atlantic Coast*, IWGIA Document 47, Copenhagen: IWGIA, pp. 48-63.
- ____ (1983b). "Proposal on Land-Holding in the Indigenous and Creole Communities of the Atlantic Coast" en Ohlind, Klaudine y Schneider, Robin (eds) *National Revolution and Indigenous Identity: The Conflict Between Sandinists and Miskito Indians On Nicaragua's Atlantic Coast*, IWGIA Document 47, Copenhagen: IWGIA, pp. 163-177.
- Nogales y Mendez, Fafael de. (1928). *The looting of Nicaragua*, New York: R.M. McBride and Co.
- Rizo Zeledón, Mario, (1990). "Identidad Etnica y Elecciones: El Caso de la RAAN", *Wani*, Julio-Dic. 1990, pp. 28-51.
- Romero, Rainiero. (1991). "El Proceso de Autonomía - Realidades, Desafíos y Alternativas", *Wani*, Mayo/Agosto 1991, pp. 1-11.
- Scott, James C. (1976). *The Moral Economy of the Peasant - Rebellion and Subsistence in South East Asia*, New York: Yale University Press.

- Taylor, James Robert, (1969). **Agricultural Settlement and Development in Eastern Nicaragua**, Land Tenure Center, University of Wisconsin Research Paper Number 33, Madison: University of Wisconsin.
- Universidad Centroamericana, (1991). "Close-UP - One Year of Autonomy and Little to Celebrate". Envío, Vol. 10, Número 120, Julio 1991, pp. 22-37.

Prensa:

- "Convenio entre la Gran Bretania y la República de Nicaragua, en el que Gran Bretania reconoce a Nicaragua la absoluta soberanía sobre la Reserva Mosquitia", Diario Oficial, Managua, Año X, No. 3056, Noviembre 6, 1906.
- "Ley No. 23, Estatutos de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua", Diario Oficial, Año XCI, No. 238, Octubre 30, 1987.

Documentos:

- Public Records Office, Foreign Office, No. 371/90853, f. 304.
- INFONAC 1979 - Mapa de Propiedades Región Autónoma Atlántico Norte.
- Archivos del Museo Británico (BM) Londres:
 "Memoranda Concerning the Mosquito Shore and the Clayton-Bulwer Treaty, December 1852-1854", Add. MSS. 43248.

"Paper relating to the negotiations between Great Britain and the US concerning the Northwestern Boundary, correspondence between Clarendon and Buchanan, 1854", Add. MSS., 43356, ff. 105-123b.

Certificación No. 0698588 - Bluefields, 26 Febrero 1966, Copia fiel del libro de la Comisión de Titulación de la Mosquitia (de los títulos de las diez comunidades).

Otros:

- Datos sobre los resultados de las elecciones de 1990 en la RAAN: Consejo Supremo Electoral.
- Datos sobre titulación de tierra en la RAAN, 1991: IRENA

© Pensamiento Propio



Pensamiento Propio

una revista centroamericana hecha en Nicaragua

Reportajes de actualidad; crónicas de los países centroamericanos y el Caribe; entrevistas; cultura; economía; historia; política

Adquiera su ejemplar en las principales librerías
o en su puesto de revistas favorito

Suscríbese en nuestras oficinas

CRIES, De la iglesia El Carmen 1c. al norte
Telf. 2-58-79 /62-30-92 /62-13-12 – Fax: 62-12-44
Apartado Postal C-163, Managua

